

Propuesta de modificación del artículo 6.1 y del Título VIII de la Ordenanza reguladora del servicio público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona

ARTÍCULO 6:

1.- El acceso a los vehículos destinados al transporte será público exigiéndose como único requisito el previo abono de la tarifa **según se establece en el artículo 9**, salvo en el caso de menores de 5 años debidamente acompañados. Se entiende que van debidamente acompañados si hay, al menos, una persona adulta por cada 4 niños.

TÍTULO VIII. TARJETA DE TRANSPORTE

Sección primera. Disposiciones Generales

Artículo 23. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona pondrá a disposición de los usuarios que así lo soliciten una Tarjeta de Transporte para el abono de las tarifas del servicio vigentes.

Artículo 24. La entrega de la Tarjeta de Transporte de la Mancomunidad a los usuarios se podrá realizar a través de cualquiera de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga **habilitada a tal efecto**. La entrega de la Tarjeta estará condicionada a la realización de una primera carga, **así como al pago de la correspondiente tasa, si la hubiere**.

Artículo 25. El abono de las tarifas mediante la utilización de la Tarjeta de Transporte requerirá el pago de las mismas de forma previa. Dicho pago se realizará en los mismos puntos donde se adquirió la Tarjeta.

Artículo 26. Existirán los siguientes tipos de Tarjetas de Transporte:

1.- Tarjeta de Transporte ordinaria o anónima: sin titular de la tarjeta, por lo que una misma tarjeta puede ser utilizada por diferentes personas.

2.- Tarjeta de Transporte personalizada con Perfil Social: cuando existe un titular de la tarjeta, cuyos datos y fotografía para su identificación figuran en la misma, acreditando su utilización unipersonal e intransferible por el titular, como beneficiario de una de las tarifas sociales del transporte.

3.- Tarjeta de Transporte personalizada general: cuando existe un titular de la tarjeta, cuyos datos y fotografía para su identificación figuran en la misma, acreditando su utilización unipersonal e intransferible por el titular para el abono de títulos temporales generales del transporte.

Artículo 27 26. La Mancomunidad podrá establecer convenios con otras entidades u organizaciones de tal forma que se habilite el uso de otras tarjetas para los mismos fines que la Tarjeta de Transporte de la Mancomunidad.

Artículo 28. El pago de las tarifas establecidas mediante la Tarjeta de Transporte se realizará en las canceladoras existentes en los autobuses y ubicadas junto al conductor. Existen dos máquinas canceladoras en cada autobús: la delantera o expendedor, y la trasera o validadora. Las Tarjetas de Transporte personalizadas sólo se podrán cancelar en la expendedor, de manera que se muestren al conductor para que pueda identificar su correcto uso; las Tarjetas de Transporte anónimas se pueden cancelar en ambas máquinas.

Artículo 29 28. Las Tarjetas de Transporte emitidas por la Mancomunidad tendrán una caducidad genérica de 5 años, transcurridos los cuales las mismas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los derechos adquiridos con la misma. La caducidad de la tarjeta podrá ser prorrogada cuando dicha prórroga suponga un beneficio para la gestión del servicio. **La vigencia de las Tarjetas de Transporte personalizadas con Perfil Social, asociada a los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, vendrá determinada en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales.**

Artículo 30 29. La Mancomunidad pondrá a disposición de los usuarios que lo soliciten tanto la localización de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga como las normas y condiciones específicas que regulen su funcionamiento en cada momento, así como la operativa y procedimientos asociados a la gestión de la propia tarjeta.

Sección segunda. Tipos de tarifas

Artículo 31. Existirán dos tipos de tarifas de transporte:

1.- Títulos monedero: aquellos que requieren el pago de las mismas de forma previa, de manera que se recarga un saldo monetario que permite la realización de sucesivos viajes a un precio por viaje establecido, hasta agotar dicho saldo. La utilización de las Tarjetas de Transporte para el abono de estas tarifas se regula en la sección tercera de este Título. Estas tarifas pueden ser de dos tipos:

- a) Tarifa general: con un precio general en el que no se exige ningún requisito para su utilización.
- b) Tarifa social: con un precio bonificado para los beneficiarios de Tarifas Sociales.

2.- Títulos temporales: aquellos cuya adquisición por el precio establecido da derecho a la realización de un número ilimitado de viajes en el servicio durante un periodo de tiempo determinado. Este tipo de títulos sólo se pueden cargar en Tarjetas de Transporte personalizadas y su utilización para el abono de estas tarifas se regula en la sección cuarta de este Título. Estas tarifas pueden ser de dos tipos:

- a) Tarifa general: con un precio general en el que no se exige ningún requisito para su compra.
- b) Tarifa social: con un precio bonificado para los beneficiarios de determinadas Tarifas Sociales.

Artículo 32. Los requisitos para ser beneficiarios de las tarifas sociales, sean títulos monedero o temporales, vienen establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales. La acreditación de estos beneficiarios se realiza mediante la Tarjeta de Transporte personalizada con Perfil Social.

Artículo 33 30.

1.- El uso fraudulento de la Tarjeta de Transporte con Perfil Social por persona diferente a su titular, conllevará la retirada de la misma por el personal de inspección o de la empresa concesionaria, otorgando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la retirada.

2.- El titular de dicha tarjeta de tarifa social deberá ir a recogerla a las Oficinas de Atención Ciudadana de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa del titular de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las tarifas sociales del transporte público urbano en la Comarca de Pamplona.

Sección tercera. Condiciones de las Tarjetas de Transporte para el abono de títulos monedero

Artículo 34. El abono de las tarifas mediante la Tarjeta de Transporte requerirá el pago de las mismas de forma previa, de manera que se recarga el saldo monetario de la Tarjeta de Transporte hasta un saldo máximo de 30 euros, y ésta permite la realización de sucesivos viajes a un precio por viaje establecido, hasta agotar dicho saldo.

Artículo 35. Las Tarjetas de Transporte permitirán el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un período de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En el caso de utilizar una Tarjeta de Transporte personalizada con Perfil Social, el precio que se le aplicará a los acompañantes será el de la tarifa general.

Artículo 36. A los usuarios que utilicen la Tarjeta de Transporte para el abono de las tarifas se les aplicará la tarifa de transbordo cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Haya transcurrido un periodo de tiempo inferior a 45 minutos desde la primera cancelación y se utilice una línea diferente a la empleada en el primer viaje. En dicho periodo se podrá producir un máximo de 2 transbordos en las citadas condiciones.
- b) En el caso de que se haya producido multivalidación, las condiciones de transbordo para estos viajes de acompañantes serán las mismas que para la primera cancelación que generó la operación de multivalidación.
- c) Si la tarifa de transbordo tuviera un precio superior al de la tarifa que se aplicó en la primera cancelación, se aplicaría este precio inferior al realizar el transbordo.

Artículo 37. El saldo restante en la Tarjeta de Transporte se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga.

Artículo 38 27. Los derechos adquiridos mediante el pago previo de las Tarifas perderán automáticamente su validez en los siguientes supuestos:

1.- En caso de que transcurriera 1 año sin que se detectase ninguna utilización de dicha Tarjeta, ya sea ésta en la recarga o en la validación de la misma.

2.- En caso de pérdida, robo o deterioro de la Tarjeta por causas no imputables a la Mancomunidad.

Artículo 39. La Mancomunidad podrá llevar a cabo, cuando lo considere conveniente, un procedimiento para recuperar estos derechos que han perdido su validez.

Sección cuarta. Condiciones de las Tarjetas de Transporte para el abono de títulos temporales

Artículo 40. La adquisición de un título temporal o abono da derecho a la realización de un número ilimitado de viajes en el servicio durante 30 días naturales consecutivos. Este plazo se empezará a contar desde la primera cancelación en el autobús, una vez se haya adquirido el título temporal en la red de recarga. Además, esta primera cancelación se deberá producir antes de que transcurran 7 días naturales desde la fecha de compra del título temporal; en caso contrario, el plazo de abono se comenzará a contar a los 7 días de la fecha de compra.

Artículo 41. En una Tarjeta de Transporte con un título temporal en uso será posible adquirir otro adicional de reserva con las mismas características, dentro del plazo de los últimos 7 días naturales de validez del abono en uso. Una vez vencido el abono en uso, el plazo de validez del abono de reserva se comenzará a contar desde la primera cancelación que se realice a continuación o, si no se produjera, a los 7 días naturales del vencimiento del abono previamente en uso.

Artículo 42. El plazo de validez de los títulos temporales se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga.

Artículo 43. Las Tarjetas de Transporte personalizadas para el abono de títulos temporales, permitirán también el abono de títulos monedero, que se utilizarán cuando no dispongan de ningún título temporal válido.

Artículo 44. Las Tarjetas de Transporte personalizadas que tengan adquirido un título temporal permitirán al titular el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un periodo de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En dicho caso, el precio que se le aplicará a los acompañantes será el de la tarifa monedero general.

Artículo 45. Cuando entre en vigor un nuevo precio para un título temporal, los abonos adquiridos con el precio antiguo dispondrán de un plazo máximo de 15 días naturales desde dicha fecha de entrada en vigor para ser activados e iniciar su plazo de validez. Transcurrido dicho plazo, los derechos adquiridos mediante el pago de las antiguas tarifas perderán automáticamente su validez.